



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, Sancionan con Fuerza de**

Ley:

***“Ley de Presupuestos Mínimos para la transición de la industria hacia una
economía circular”***

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos para la transición progresiva de la Industria a la economía circular.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Prevenir y reducir el impacto sobre el ambiente ocasionado por los productos y sus residuos post consumo.
- b) Promover una transición progresiva de la industria a un nuevo modelo de negocios basado en los principios de la economía circular.
- c) Promover la inclusión de los principios de la economía circular al diseño e implementación de políticas públicas en la República Argentina en cumplimiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Carbono Neutral 2050.
- d) Promover la recuperación de materias primas de los residuos sólidos domiciliarios o similares para disminuir el uso de los recursos naturales.
- e) Implementar compromisos público-privados para el desarrollo de iniciativas de cambios e innovación tendientes a favorecer la generación de condiciones para asegurar el crecimiento económico sostenido y la generación de empleo en vistas de un desarrollo sostenible
- f) Promover la maximización de la eficiencia energética y de recursos, y la responsabilidad en la producción y el consumo.
- g) Concientizar a la población respecto del efecto que los productos y sus residuos tienen sobre el ambiente, la salud y la economía a largo plazo, e informar acerca de los beneficios de una economía circular.

- h) Promover el Ecodiseño como una metodología en la que se analiza el producto a lo largo de todo su ciclo de vida para obtener una opción con menor impacto ambiental.
- i) Promover el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de envases y el cierre del mismo de acuerdo al principio “de la cuna a la cuna”.

ARTÍCULO 3º. ORDEN PÚBLICO. La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en esta.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política de economía circular, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de minimización de los residuos y la contaminación: las actividades económicas deben diseñar procesos que reduzcan al mínimo posible la generación de residuos y la contaminación del ambiente.

Principio de extensión del ciclo de vida de los materiales y productos: se debe extender el ciclo de vida de los materiales y productos mediante la creación de nodos circulares que permitan la circularidad de los materiales y productos en la economía.

Principio de regeneración de los sistemas naturales: se deben realizar las acciones necesarias para la mejora del capital natural y la regeneración de los sistemas naturales.

Principio de progresividad: La transición a la economía circular deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES A los fines de la Presente Ley entiéndase por:

Economía circular: es un modelo económico de producción y consumo que promueve la optimización en el uso de las materias primas, energía y recursos a través de cambios en el diseño, producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que permitan la extensión de sus ciclos de vida y su utilización como recurso una vez finalizado el mismo a través de su reciclado; y la minimización de los impactos ambientales.

Ecodiseño: la integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo del producto con el objetivo de reducir los impactos ambientales adversos a lo largo del ciclo de vida de un producto.

Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Residuos Sólidos Domiciliarios: son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

Residuos Sólidos Orgánicos: son aquellos residuos sólidos domiciliarios cuyo origen es biológico (restos de comida de origen animal y vegetal).

Reciclaje: El reciclaje es el proceso de recolectar y procesar mediante un proceso manual o industrial materiales que de otro modo serían desechados como residuos y convertirlos en materia prima o nuevos productos.

Recuperador Urbano: persona física que se dedique a la recolección de residuos sólidos domiciliarios reciclables para su traslado a plantas de acondicionamiento, centros de disposición final, o cualquier otro lugar donde se le dé un tratamiento intermedio de separación, acopio o guarda.

Cooperativas o asociaciones de Recuperadores Urbanos: Asociaciones integradas por Recuperadores Urbanos que organizan y coordinan el retiro de residuos domiciliarios reciclables para su traslado a plantas de acondicionamiento, centros de disposición final, o cualquier otro lugar donde se le dé un tratamiento intermedio de separación, acopio o guarda.

Industria Recicladora: Establecimientos industriales que efectúan la transformación de los materiales mencionados precedentemente, en materia prima, productos intermedios, y/o productos finales.

Acopiadores: Quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, procediendo a su clasificación, acondicionamiento y compactado, intermediando entre los galponeros o los recuperadores urbanos.

Galponeros: Quienes adquieran y/o reciban materiales provenientes de la recolección, efectuando su clasificación, intermediando entre los recuperadores urbanos y la industria recicladora.

Intermediarios: Quienes efectúan la comercialización, cualquiera sea su forma, intermediando con los recuperadores urbanos, acopiadores y galponeros.

Ciclo de Vida del Producto: Comprende las etapas de investigación, desarrollo, diseño, adquisición de materias primas, producción, distribución, uso y gestión post consumo.

Producción y Consumo Sustentable: Incorporar el análisis del ciclo de vida en los procesos de diseño y producción de los bienes y servicios, y la creación de soluciones sustentables y eficientes a través de la promoción de la reutilización, el reciclado y la valorización de los bienes y servicios en el marco de la Economía Circular.

Educar para las 7R: Rediseñar, Reducción, Reparar, Renovar, Reusar los productos, Reciclado y Recuperación energética del posconsumo con políticas públicas y campañas para que el ciudadano conozca y se concientice que aquellos residuos sólidos domiciliarios o similares (papel y cartón, vidrio, plásticos, metales ferrosos o no ferrosos, textiles y similares) no son residuos, sino recursos para la Economía Circular.

CAPÍTULO II RECUPERACIÓN DE MATERIA PRIMA

ARTÍCULO 6°. SEPARACIÓN BINARIA. En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente, las provincias y sus municipios deberán implementar la separación de residuos sólidos domiciliarios en dos categorías -residuos reciclables secos y basura-, aplicando a tal efecto el sistema de segregación binaria y el código armonizado de colores establecido en el apartado 1 del ANEXO I.

A partir de los cinco (5) años las provincias y sus municipios deberán ampliar las categorías de separación de residuos sólidos domiciliarios a las corrientes de residuos establecidas en el apartado 2 del ANEXO I.

Las provincias y sus municipios podrán implementar el sistema de separación establecido precedentemente antes del plazo establecido, siempre que respeten las categorías y el código de colores establecidas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 7°. CÓDIGO ARMONIZADO DE COLORES. En un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente, las provincias y sus municipios deberán implementar la separación de residuos sólidos domiciliarios en dos categorías -residuos reciclables secos y basura-, aplicando a tal efecto el sistema de segregación binaria y el código armonizado de colores establecido en el apartado 1 del ANEXO I.

A partir de los cinco (5) años las provincias y sus municipios deberán ampliar las categorías de separación de residuos sólidos domiciliarios a las corrientes de residuos establecidas en el apartado 2 del ANEXO I.

Las provincias y sus municipios podrán implementar el sistema de separación establecido precedentemente antes del plazo establecido, siempre que respeten las categorías y el código de colores establecidas en el ANEXO I.

ARTÍCULO 8°. PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN Y VALORIZACIÓN. Las autoridades competentes deberán crear los instrumentos de promoción e incentivo necesarios para promover las actividades de recuperación y valorización, a los que podrán acceder en igualdad de condiciones toda persona jurídica sin distinción por tipo social y/o facturación anual que posea, garantizando de esa forma la libertad de elección laboral de los trabajadores recuperadores y recicladores y poniendo foco en la regularización de los trabajadores que se encuentren bajo forma de contratación precarias.

CAPÍTULO III

ACCIONES SUJETOS ALCANZADOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9°. ECODISEÑO Y RECICLADO. Los productores de bienes establecidos en la República Argentina deberán tender a desarrollar e implementar un plan de prevención y ecodiseño, individual o común a varios productores, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, incrementar el uso de materiales reciclados e incrementar la reciclabilidad de sus productos.

El plan incluirá los objetivos y las acciones de prevención y ecodiseño que implementará el productor durante los próximos cuatro (4) años.

El plan será presentado para su aprobación por la autoridad de aplicación y será revisable cada cinco años. Los mismos estándares establecidos en los planes para la producción nacional deberán ser cumplidos por los productos importados.

ARTÍCULO 10°. INCORPORACIÓN DE MATERIAL RECICLADO A LA PRODUCCIÓN. Los procesos de producción de bienes en la República Argentina deberán incorporar, siempre que estén disponibles en cantidades suficientes en el mercado y la tecnología disponible lo permite, el mayor componente de materiales reciclados posibles.

La autoridad de aplicación deberá establecer gradualmente cada cuatro (4) años los porcentajes de materiales reciclados a utilizar en cada proceso industrial, para lo cual deberá previamente realizar un estudio de las previsiones de materiales reciclables disponibles en el mercado, la disponibilidad de la tecnología necesaria, y la viabilidad económica financiera.

ARTÍCULO 11°. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR. Los productores e importadores de productos generadores de residuos deberán informar a los consumidores mediante marcado, etiquetado, exhibición de código QR o cualquier otro proceso adecuado, sobre las cualidades y características ambientales de los mismos, en particular la incorporación de material reciclado, el uso de recursos renovables, su compostabilidad, las posibilidades de reparación, las posibilidades de reutilización, y la reciclabilidad, según corresponda.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR: Los envasadores de productos responsables de la primera puesta en el mercado deberán establecer mecanismos para responsabilizarse de la gestión integral y su financiamiento de cada uno de los productos que producen y comercializan, extendiendo su responsabilidad a la etapa de pos consumo, hasta tanto se dicte una norma específica en la materia

ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR: realizar un consumo responsable y cumplir las normas respecto a la separación de residuos domiciliarios.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN DE CIRCULARIDAD

ARTÍCULO 14°. SELLO ECONOMÍA CIRCULAR. Créase el sello de Economía Circular consistente en un sistema de certificación voluntario otorgado por el Gobierno Nacional a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, respecto del cumplimiento de los lineamientos de economía circular. Los reglamentos técnicos a los efectos de la certificación serán elaborados por la autoridad de aplicación en conjunto con el IRAM.

ARTÍCULO 15°. DENOMINACIÓN. La autoridad de aplicación deberá realizar un concurso entre los estudiantes de las escuelas secundarias de la República Argentina a los efectos de la elección del nombre del Sello de Economía Circular. El nombre deberá estar relacionado con los ecosistemas y especies nativas de la República Argentina.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS DE OBTENCIÓN. Cualquier persona humana o jurídica con domicilio en la República Argentina podrá presentar la documentación para la evaluación del cumplimiento de los requisitos para la obtención del sello de la Economía circular.

A efectos de su obtención, además de los establezca la normativa IRAM, serán requisitos mínimos:

- a) El balance del proceso de producción respecto de la eficiencia operacional, desempeño circular o creación de valor circular;
- b) Un Plan de Progresividad de los estándares alcanzados, sea para la mitigación de la huella ambiental, de eficiencia energética, manejo de residuos, uso del agua o la extensión del ciclo de vida de los productos
- c) El cumplimiento de los requisitos deberá ser permanente por el tiempo que dure la certificación, y cualquier cambio debe ser notificado a la Autoridad de aplicación conforme el procedimiento que se disponga en la reglamentación.

ARTÍCULO 17°. ALCANCE. La obtención del sello incluye la difusión del mismo y su utilización con fines publicitarios y comerciales por el tiempo que dure la certificación.

ARTÍCULO 18°. DESTINO DE LAS TASAS. Las tasas que se recauden a los efectos de la tramitación del Sello de Economía Circular serán destinadas a cubrir los costos operativos del proceso de certificación y el remanente a la realización de campañas de fomento de la economía circular.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR

ARTÍCULO 19°. PROMOCIÓN. La educación de los consumidores constituye el pilar fundamental para generar valores, comportamientos y actitudes que permitan cumplir con los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 20°. PLANES DE EDUCACIÓN. — Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal a los efectos de la difusión de la economía circular y sus implicancias positivas para el ambiente, la economía y la sociedad.

Los contenidos básicos a impartir deberán incluir como mínimo: economía circular, ecodiseño, ciclo de vida del producto, producción y consumo sustentable, y educar para las 7R.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas a través de las normas pertinentes.

ARTÍCULO 21°. EDUCACIÓN DE LOS CONSUMIDORES y DE LAS EMPRESAS. La autoridad competente deberá general acciones de concientización de los consumidores y de las empresas con el objeto de fomentar la producción y el consumo sustentable.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 22°. CRÉDITO CIRCULAR. Créase el Régimen de Crédito Circular destinado a estimular e incentivar proyectos de inversión de adaptación a la economía circular.

ARTÍCULO 23°. PROGRAMA INNOVACIÓN EN PLÁSTICOS BIODEGRADABLES, BIOBASADOS Y COMPOSTABLES. Crease el **Programa Innovación en plásticos biodegradables, biobasados y compostables** con el objetivo de impulsar a través de una articulación conjunta del sector público y privado el desarrollo y la producción de plásticos biodegradables, biobasados y compostables en la República Argentina y su introducción en la actividad productiva cuando resulte ambiental, técnica y económicamente factible en un plazo de diez (10) años

ARTÍCULO 24°. LÍNEA DE CRÉDITO CIRCULAR. Los bancos con sede en la República Argentina deberán ofrecer líneas de financiamiento destinadas a proyectos de adaptación a la economía circular impulsados por los actores alcanzados por esta ley, las cuales deberán otorgar mejores condiciones crediticias que las destinadas a financiar proyectos no circulares.

El Banco Central de la República Argentina dictará la reglamentación respectiva y exigirá su cumplimiento.

Las compañías aseguradoras estarán obligadas a invertir el 10 % de los fondos del Artículo 35 inciso G) establecidos en la ley 20.091.

La Superintendencia de Seguros de la Nación dictará la reglamentación respectiva y exigirá su cumplimiento.

ARTÍCULO 25°. OTROS INCENTIVOS. La Autoridad de Aplicación podrá desarrollar otros programas de innovación, promover acceso a líneas de financiamiento destinadas a la adaptación a la economía circular, y realizar las acciones necesarias a los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 26°. REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES Las empresas privadas, públicas o mixtas que realicen dentro de su ciclo de producción o para terceros la recolección, separación, traslado de residuos, y tratamiento con el fin de dar cumplimiento de la presente ley, contarán con una reducción en las Contribuciones a la Seguridad Social respecto a los dependientes que dieran de alta en su nómina de empleados conforme el siguiente esquema:

- a) 0 a 6 meses reducción del 80% de lo que le correspondiere.
- b) 6 a 12 meses reducción del 60% de lo que le correspondiere.
- c) 13 a 18 meses reducción del 40% de lo que le correspondiere.
- d) 19 a 24 meses reducción del 20% de lo que le correspondiere.

En caso de que la nómina de empleados se reduzca en más de un 10% de un mes a otro el beneficio caducará.

ARTÍCULO 27°. BENEFICIOS FRENTE AL IVA. Incorporase al art. 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado por Decreto 280/97 y sus modificaciones, el inc. g) bis, en la redacción que sigue: “La venta de materiales a reciclar provenientes de residuos de origen “post consumo” o “post industrial” (papel y cartón, vidrio, plástico, metales ferrosos o no ferrosos, textiles y similares), que se destinen a la transformación física, química o físico-química en su forma o esencia a través de un proceso industrial, mediante la utilización de maquinarias o equipos, obteniendo de dicho proceso una materia prima o un nuevo producto, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 28°. AMORTIZACIÓN ACELERADA DE BIENES MUEBLES. Los bienes muebles que se adquieran a los efectos de transformar los procesos industriales a una matriz circular, así como los utilizados para el reciclado de residuos gozaran de los siguientes beneficios en relación al Impuesto a las Ganancias y al IVA.

Los bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados se amortizarán en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

La amortización impositiva de los bienes muebles descriptos en el punto a) se ajustará por inflación año a año, siendo su tratamiento igual al contable.

La alícuota de tributación del impuesto al valor agregado será de 10,5 %.

El contribuyente deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación la necesidad de la incorporación de los bienes muebles a los efectos de su aplicación al proceso industrial circular para la obtención del beneficio.

La Autoridad de Aplicación de la presente establecerá anualmente el listado de bienes muebles necesarios para el proceso de economía circular, los cuales obtendrán los beneficios establecidos por el presente sin necesidad de justificación por parte del contribuyente.

Una vez optado por el procedimiento de amortización señalado precedentemente, el mismo deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse a todas las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de los proyectos de reciclado.

ARTÍCULO 29°. CERTIFICADO FISCAL. Las empresas beneficiarias mencionadas en el artículo 24° de la presente ley que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento

(60%) de integración de componente nacional en los bienes de capital aplicados a los procesos industriales con matriz circular, tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del componente nacional de los bienes acreditados.

A partir de la entrada en operación comercial, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del certificado fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de componente nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

El certificado fiscal contemplado en este inciso será nominativo y podrá ser cedido a terceros una única vez. Podrá ser utilizado por los sujetos beneficiarios o los cesionarios para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos, en carácter de saldo de declaración jurada y anticipos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 30°. BENEFICIO DESTINADO A MIPYMES PARA LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DE PLÁSTICOS DE UN SÓLO USO. Los sujetos alcanzados por el presente Régimen y adheridos al mismo podrán acceder a un bono de crédito fiscal por cada período fiscal, no acumulable, por hasta 30% (TREINTA POR CIENTO) de lo gravado en concepto de Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las inversiones destinadas a la reconversión productiva hacia alternativas a la producción y/o importación de plásticos de un sólo uso que realizaren.

A tal efecto, los sujetos alcanzados por la presente ley deberán presentar la documentación respaldatoria que acredite la pertinencia de las inversiones realizadas en función de la reconversión productiva, en los términos en los que lo disponga la reglamentación.

Los bonos de crédito fiscal podrán ser aplicados, para el mismo período fiscal para que se acredite el monto de inversión sobre el que se fijará el beneficio, al pago de los importes a abonar en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuestos internos, sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentra a cargo de AFIP u organismo con idéntica competencia.

ARTÍCULO 31°. ESTABILIDAD DE BENEFICIOS. Las empresas beneficiarias del presente régimen gozarán de la estabilidad de los beneficios que el mismo establece a partir de la fecha de su inscripción ante la Autoridad de Aplicación, y por el término de su vigencia, siempre que cumplan con las verificaciones de las exigencias que la reglamentación prevea (realización de auditorías, controles anuales).

ARTÍCULO 32°. Invítese a las Provincias Argentinas y sus Municipios a establecer otros incentivos fiscales con el objeto de incentivar una rápida transición a la economía circular por parte del sector productivo y de los consumidores.

CAPÍTULO VIII

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 33°. AUTORIDADES DE APLICACIÓN. Es autoridad de aplicación nacional de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que la reemplace.

En el ámbito local, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 34°. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la autoridad de aplicación además del control y seguimiento de la aplicación de la presente ley, los siguientes:

- a) articular con los sectores involucrados acciones destinadas a promover la transformación de la matriz productiva de la industria hacia un modelo sustentable, sostenible y respetuoso del ambiente;
- b) promover el estudio, la investigación, la legislación, y la innovación científica a los fines del desarrollo de materiales compostables y biobasados, y el reciclado.
- c) el monitoreo y seguimiento de las políticas de la implementación de la presente;
- d) asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en materia de fiscalización y control del cumplimiento de la presente ley;

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35°. REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de 180 días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 36°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

1. SEGREGACIÓN BINARIA Y CÓDIGO DE COLORES

COLOR	DENOMINACION	DESCRIPCION	SEÑALETICA ESTANDAR
VERDE	Residuos reciclables secos	Todos los materiales que pueden ser valorizados y cuya mezcla no compromete la posibilidad de clasificación secundaria y posterior valorización, secos y limpios. Por ejemplo: papel y cartón vidrio (botellas, bolsas, tapas, envases); metales (latas, conservas, tapas); multilaminado; textiles (ropa, trapos); madera (palos, tablas, cajas).	RESIDUOS RECICLABLES SECOS
NEGRO	Basura	Residuos sin alternativa de valorización, respecto de los cuales se debe proceder a su disposición final; o aquellos con alternativa de valorización que por algún motivo deben ser llevados a disposición final. Por ejemplo: papeles y cartones sucios; cerámicas, vidrios rotos; materiales de barrido, y toda otra fracción que no se pueda clasificar.	BASURA

2. INCORPORACION DE NUEVAS FRACCIONES

COLOR	DENOMINACION	DESCRIPCION	SEÑALETICA ESTANDAR
MARRON	Residuos orgánicos compostables	<p>Si: Restos de alimentos (cascaras de frutas y verduras, cascara de huevo, yerba, café); residuos vegetales no voluminosos de tipo no leñoso, procedentes de mantenimiento de parques y jardines (hojas secas, ramas y otros) tapones de corcho.</p> <p>No: pescado, carne, grasa, productos derivados de la leche, aceite de cocina, plantas enfermas.</p>	RESIDUOS ORGÁNICOS COMPOSTABLES
AMARILLO	Plásticos	Toda clase de plásticos simple o compuesto PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS, poliestireno expandido y otros. Ej.: botellas de agua, refrescos y lácteos, envases de alimentos; envases de productos de perfumería, cosmética y limpieza, corchos sintéticos. Deben encontrarse secos y limpios.	PLÁSTICOS
AZUL	Papel y cartón	Materiales de celulosa, secos y limpios. Ej.: papeles de oficinas; diarios; revistas; folletos; bolsas de papel; cajas y paquetes de cartón; hueveras de cartón; tubos de cartón; libretas y cuadernos sin espiral metálico o plástico, y sin clips o broches	PAPEL Y CARTÓN
BLANCO	Vidrios	Recipientes y otros objetos de vidrio, sin tapones ni corchos, y rastros de lo que contenía en su interior. Ej.: botellas, frascos de conservas, envases de vidrio de cosméticas y perfumería.	VIDRIOS

GRIS	Metales	Materiales férricos y no férricos. Ej.: latas y envases de conservas o bebidas, chatarra.	METALES
------	---------	---	---------

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente, considerando:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”,* y que *“Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección”.*

Que, el artículo 2º de la Ley N° 25.675 “Ley General de Ambiente establece dentro de los objetivos de la política ambiental nacional *“promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria”; “prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo”;* y *“promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal”.*

Que, el artículo 4º de la citada norma establece que la política ambiental debe sujetarse a una serie de principios, entre ellos, el principio de equidad intergeneracional *“los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras”;* el principio de progresividad *“los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos”;* el principio de responsabilidad *“El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan”;* y el principio de sustentabilidad *“el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras”.*

Que, dentro de los instrumentos de política y la gestión ambiental que prevé la Ley 25.675 en su artículo 8º se encuentra “El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable”

Que, en su permanente compromiso con un desarrollo económico equitativo, justo y con especial atención en el cuidado del ambiente la República Argentina ha suscripto la Agenda 2030 que establece los diecisiete (17) Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) a ser cumplidos de forma progresiva y a ser realizados definitivamente en el año 2030.

Que, dentro de los objetivos de la Agenda 2030, el objetivo 9 requiere “*promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*” y el objetivo 12 requiere “*Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*”.

Que, a los efectos de promover la transición de la industria a un modelo de economía circular, es necesario establecer el marco normativo que permita a las industrias poder realizar la transición de forma ordenada, evitando la destrucción de puestos de trabajo y la baja en el producto interno bruto.

Que, solamente se puede garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles si se establecen metas integrales y uniformes en toda la Nación que tengo como objetivo la protección ambiental, el mantenimiento del empleo, y el acceso al consumidor de productos diseñados dentro de una cadena de economía circular.

Que, el proceso de transformar líneas de producción lineal a una matriz circular requiere además de la transformación de las empresas, el mejoramiento de los sistemas de recolección de residuos, siendo en este aspecto fundamental la gestión a nivel local.

Que, en este proceso de transición, la educación ambiental del consumidor es una pieza fundamental, para que reforzando los límites a la producción que establezca el Estado, sea el propio consumidor el que provoque un cambio en el sistema de producción, a través de la reducción del consumo, la reutilización y la elección de las alternativas de productos sustentables disponibles en el mercado.

Que, de acuerdo a la ONU cada año se recolecta en el mundo una cantidad estimada [de 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos](#).

Que, un informe de ONU Medio Ambiente sostiene que cada habitante de Latinoamérica genera un kilo de basura al día y que la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial.

Que, en nuestro país la tasa de generación de 1,15 kg/Hab/día de RSU (BID-AIDIS-OPS), de los cuales el 64,7% se dispone en Rellenos Sanitarios, siendo el resto depositado en basurales, y una mínima parte reciclada.

Que, la extracción de recursos naturales para saciar nuestra forma de producción y consumo actual está destruyendo los ecosistemas, reduciendo la biodiversidad y acelerando el cambio climático.

Que, si seguimos explotando los recursos como lo hacemos ahora, [en 2050 necesitaremos los recursos de tres planetas Tierra](#).

Que, solamente podemos revertir esta situación si cambiamos nuestra forma de producción y de consumo.

Que, la Economía Circular es un modelo económico de producción y consumo que promueve la optimización en el uso de las materias primas, energía y recursos a través de cambios en el diseño, producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que permitan la extensión de sus ciclos de vida y su utilización como recurso una vez finalizado el mismo a través de su reciclado; y la minimización de los impactos ambientales, lo cual la convierte en el camino a seguir para proteger a nuestro ambiente, la sociedad y la economía.

Que, además de permitir reducir el consumo de materias primas y la generación de residuos, adoptar un esquema de economía circular permitirá a la Argentina generar nuevas empresas y empleos genuinos y permitirán dar un salto cualitativo en la calidad de vida de sus habitantes, tanto para los presentes como para las generaciones futuras.

Que, para establecer un sistema de economía circular es imprescindible que los ciudadanos se encuentren comprometidos con las acciones de separación de residuos, para lo cual resulta necesario establecer reglas uniformes en materia de identificación de las diferentes corrientes de residuos. En este sentido la experiencia realizada por el MAYDS a través de la resolución 446/20 para promover un “CÓDIGO ARMONIZADO DE COLORES PARA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y

SEGREGACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS”, resulta ser el camino más indicado a los efectos de establecer un sistema de identificación homogéneo que permita que los ciudadanos puedan identificar fácilmente como separar los residuos en cualquier jurisdicción en la que se encuentren, por lo cual se ha procedido a incorporar el mismo al texto del proyecto.

Que, por lo expuesto, existe una necesidad manifiesta de establecer las bases para el desarrollo de la economía circular en la República Argentina.

Por ello solicitamos el acompañamiento de las señoras y señores diputados/as al presente proyecto de ley.

AUTOR: CARLOS YBRHAIN PONCE.

Acompañan el proyecto:

- Diputada Vanesa Siley
- Diputado Hugo Yasky
- Diputado José Luis Gioja
- Diputado Carlos Cisneros.
- Diputada María Rosa Martínez.
- Diputada Patricia Mounier
- Diputada María Liliana Schwindt
- Diputado Eduardo Fernández
- Diputada Lucia Corpacci
- Diputada Ayelén Sposito
- Diputado Alejandro Cacace
- Diputado Marcos Cleri
- Diputado Ariel Rauschenberger
- Diputado Germán Martínez.